

1859 C-143

III. Educación

n.º 9

Sociedad económica de Valencia.

Comisión de Educación.

Comisión de Sordo-mudos.

Esta Comisión ha visto el escrito dirigido a la Sociedad por el Profesor de instrucción de sordo-mudos en esta Capital D. Martin Molet y el acuerdo de la Corporación sobre dicho escrito. Ha conferenciado por medio de una sesión suya con dicho Profesor, se ha enterado de sus circunstancias personales y de las de su establecimiento y con presencia de todo pasa a proponer su dictamen.

Terminó una ofensa a la Sociedad el demostrar las ventajas y facilidad de la instrucción de sordo-mudos. La Co-

misión lo ha por sabido y sentado  
y en la certeza de que la Sociedad  
quiere hacer cuanto está en su mano  
para fomentar dicha instrucción, para  
á manifestar los medios como puede  
recorrerlos.

Conviene la Sociedad á algunos  
sordos-mudos instruídos por M. Colot,  
ha reconocido virtualmente en el mismo  
el celo y los conocimientos necesarios  
para darles tal instrucción. Por esto,  
por ser Colot el único que la da  
en Valencia y por haberse mostrado  
dispuesto á prestar en fomento de  
dicha enseñanza cuantos servicios le  
permite la posición en que se enuen-  
tra, la Comisión le propone á la  
Sociedad para Director facultativo

del fomento que haya de darse  
á dicha instrucción.

El apoyo que es dable pre-  
starse á ella puede ser pecuniario  
y rural. Escasa de recursos y abundan-  
te de atenciones la Sociedad no puede  
aplicar á ninguno de los ramos  
que protege los fondos que quisiere.  
Colot no se ha presentado exigente  
en este punto. Con un desprendimien-  
to que le honra, ha dejado al buen  
juicio de la Comisión fijar la  
recompensa ó gratificación pecuniaria  
de los trabajos que se le impongan.  
En la determinación de estos y  
de aquella, se han tenido en cuenta  
por la Comisión el corto número  
de los desgraciados que necesitan la

instrucción de que se trata, el que  
por ahora no debe intentarse una q.  
la iniciativa de la misma, la escasez  
de recursos de la Sociedad y el sobran-  
te que en sus gastos deja la super-  
sion de una escuela de niñas.

El apoyo moral que debe darse  
a la existencia de todos modos  
ha de reducirse en concepto de la  
Comisión a que la Escuela de niñas  
obtenga el nombre, consideración y trata-  
miento de Escuela de la Sociedad a  
que la Comisión de Educación ejerza  
en punto al nombramiento de alum-  
nos que han de ser de la clase  
de pobres, inspección de la Escuela  
examen y dación de premios a los  
discipulos de la misma iguales atribi-

uimos que ejerce en las Demas  
Escuelas criticadas por la Sociedad, y  
a que por todos los medios que es-  
ten al alcance de la Corporación se  
procure dar a conocer, recomendar y  
fomentar esta escuela hasta tanto  
que en su día pueda tenerse y traer  
a su cargo el gobierno el propo-  
niente en favor la nación a los dis-  
graciados que la necesitan.

Fomentarla cuanto los medios  
de acción de la Sociedad permitan  
de una muestra de la caridad cris-  
tiana, ilustración y patriotismo q.  
deben distinguirse a los que se llaman  
y que estan en el caso de seguir  
demostrando con obras utiles y no  
con simples promesas que son amigos

del País.

La Comisión informante cree q.  
en demostración se hará en punto á  
la creación de sordo-mudos en esta  
Ciudad, aprobándose y llevándose á  
cumplimiento las disposiciones que abra  
pa el Proyecto adjunto.

Ello sin embargo, la Sociedad  
resolverá lo que estime.

Proyecto  
de Reglamento para la Escuela de  
Sordo-mudos.

Artículo 1.º Se crea bajo la  
dirección <sup>y protección</sup> de la Sociedad Económica  
una escuela de sordo-mudos, en esta  
Capital.

Artículo 2.º Como establecimien-  
to de instrucción costeada y dirigida

por la Sociedad llevará su nom-  
bre y se distinguirá con el Escu-  
do de sus armas sobre la puer-  
ta del edificio en que este situa-  
do.

Art. 3.º Será su Profesor  
Don Mateo Wolet con el  
mismo carácter y consideración  
que los Profesores de los demás  
Establecimientos de instrucción pri-  
maria costeados por la Sociedad.

Art. 4.º La Sociedad costeará  
la instrucción de quince alumnos  
pobres. El Profesor es libre en ad-  
mitir de su cuenta particular has-  
ta treinta y cinco más; debiendo  
tratar con igual consideración á  
todos.

todos.

Art.º 5.º La Comisión de Educación de la Sociedad Económica administrará e inspeccionará en su nombre la Escuela.

Art.º 6.º El Profesor será retribuido por la instrucción de cada alumno que la Sociedad le encargue, con cinco  $\frac{1}{2}$  mensuales pagados por trimestres venidos del año solar.

Art.º 7.º Las niñas solo asistirán a la Escuela por la tarde y en consideración a ello la retribución por la enseñanza será solo la mitad de la señalada a los niños y cada dos niñas serán contadas por un solo alumno para

el cómputo del número de ellos.

Art.º 8.º La admisión de alumnos se hará por la Comisión de Educación de la Sociedad con fiendo además de que sean hijos de padres <sup>poobos</sup> que hayan cumplido seis años y no excedan de doce las niñas y de trece los niños. El Profesor es libre en la admisión de los alumnos que ha de instruir de su cuenta particular, pero la edad de ellos ha de seguir la misma regla que la de los demás.

Art.º 9.º El ingreso de los alumnos de todas clases en la Escuela deberá verificarse en los diez primeros días de cada

trimestre del año solar.

Art.º 10. La falta de asistencia a la Escuela por mas de diez dias en cada trimestre produce la perdida de la plaza, restada por la Sociedad.

Art.º 11. La Escuela vacará en los mismos dias que las demas de instruccion primaria y la clase durará las mismas horas que estan prevenidas por los Reglamentos vigentes.

Art.º 12. En los programas de premios de instruccion primaria que ofrezca la Sociedad se comprendrán los que parezcan de fomento de la instruccion de todos niveles.

Art.º 13. La Comision de Educacion de la Sociedad queda autorizada para cuando fuere necesario al plantamiento definitivo de la Escuela que se verá instalarse en primero de Setiembre de 1859.

Todo lo que por acuerdo de la Comision tengo el honor de comunicarle a V.ª a los efectos consiguientes.

Valencia 8 de Agosto 1859

El Secretario

José Diego y Arce